



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO  
PLATO - MAGDALENA

Plato, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN POPULAR  
MARIO RESTREPO CONTRA TIENDAS "D1"  
RAD 2021-00076

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso, dónde el actor solicita se dicte sentencia anticipada, por considerar que no existen pruebas que recaudar, pero a esta petición el despacho no podrá acceder a los siguiente:

CONSIDERACIONES

Si bien, el trámite de esta acción constitucional puede desarrollarse en los términos de la ley procesal civil, también es cierto que tiene una norma especial para ello, como es la Ley 472 de 1998 y por ser la norma especial, el procedimiento que debe adelantarse en el presente asunto, debe atender a sus mandatos y en ella clara mente dispone las etapas a sortear y una de ellas, de obligatorio cumplimiento es "el periodo probatorio" descrito en el artículo 28 de la ley en cita.

En consecuencia,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la solicitud improcedente del actor de dictar sentencia anticipada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO**

**ESTADO**

Fijado por en el ESTADO No.22 en la secretaria hoy primero (1) de julio de 2022 a las 8:00 AM.

**DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**Secretaria**